

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE CONDICIONES DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA EN EL CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 5/2025 de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid en su disposición adicional cuarta establece que en el plazo de un año quedará extinguida la empresa pública Hospital Universitario de Fuenlabrada y su personal laboral mantendrá la relación de servicios de carácter laboral con sometimiento al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid, con las adecuaciones que procedan.

Por su parte, la Ley 6/2025 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, en su disposición adicional tercera asimismo contempla la integración del personal laboral fijo de empresas públicas autonómicas que se extinguen en el ámbito del Convenio Colectivo anteriormente citado. Igualmente, esta disposición prevé la posibilidad de participación por parte del personal del Hospital Universitario de Fuenlabrada en un proceso de integración voluntario en el régimen estatutario dentro de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

En consecuencia, al objeto de establecer las adecuaciones pertinentes para el personal laboral del Hospital Universitario de Fuenlabrada que no opte por su integración en el régimen del personal estatutario, en cumplimiento de las citadas previsiones legales y tras las reuniones de negociación celebradas en fechas 4, 9 y 12 de junio del año en curso, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid en su sesión del día 12 de junio de 2026, ha alcanzado con el consenso de la Administración y la mayoría de las Organizaciones Sindicales el siguiente

ACUERDO

1. OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de las condiciones de integración del personal laboral de la Empresa Pública del Hospital Universitario de Fuenlabrada en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que no haya optado por su integración como personal estatutario en el Servicio Madrileño de Salud.

En consecuencia, en todo lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará en sus propios términos el Convenio Colectivo Único a partir de la fecha de efectos de la integración.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo será de aplicación al personal laboral del Hospital Universitario de Fuenlabrada que, en el proceso de integración, opte o resulte integrado en el Convenio Colectivo Único.

3. EQUIVALENCIA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES.

La disposición adicional tercera de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid establece que el personal laboral que opte por la integración en el Convenio Colectivo Único se integrará en la plantilla de la Comunidad de Madrid en los grupos de clasificación, categorías profesionales y niveles salariales previstos en dicho convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniere desempeñando y área de actividad.

En cumplimiento de dicha disposición, se acuerda como **Anexo I** la relación de equivalencias entre los puestos de trabajo del personal laboral del Hospital Universitario de Fuenlabrada que opte por la integración en las categorías profesionales del Convenio Colectivo Único, con indicación del grupo profesional, área de actividad, nivel salarial, denominación de la categoría profesional.

Dentro de las categorías del Convenio Colectivo Único incluidas en la tabla de equivalencias recogida como Anexo I, el personal que se incorpore al mismo será integrado, de proceder en

razón de las funciones concretas desempeñadas en origen, en alguna de las especialidades previstas en el Anexo X de dicha norma convencional.

4. RÉGIMEN DE LAS JEFATURAS.

El personal laboral que se integre podrá participar en las convocatorias de jefaturas de servicio, sección, de coordinación y de unidad, de supervisión, así como cualquier otra jefatura incluida en la plantilla orgánica de estos centros en las mismas condiciones que el personal estatutario, de conformidad con el artículo 253 del Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Quienes, en el momento de la integración, se encontrasen desempeñando estos puestos de jefatura, los continuarán ocupando en las mismas condiciones, definitivas o temporales, existentes en esa fecha, con las adecuaciones, en su caso, que pudieran ser precisas a tenor de lo previsto en el precepto citado.

5. CONDICIONES ECONÓMICAS

5.1. NIVELES SALARIALES

La cuantía de las retribuciones básicas u ordinarias será la establecida para el nivel salarial correspondiente a la categoría profesional en la que se integre cada trabajador, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo Único, y según se recoge en el **Anexo II**.

Aquel personal que se integre en las categorías del Convenio Colectivo Único que se correspondan con los niveles salariales del 1 al 8 verá adaptadas sus retribuciones en relación con las que venía percibiendo hasta el momento de la integración. Las retribuciones de la tabla salarial del Convenio Colectivo Único subsumirán tanto las retribuciones básicas u ordinarias como los incentivos que estos empleados vinieran percibiendo en el Hospital Universitario de Fuenlabrada.

El personal que se integre en las categorías del Convenio Colectivo Único que se correspondan con los niveles salariales 9 y 10 correspondientes a las categorías de Titulado Superior y Titulado Superior Especialista percibe retribuciones en el Hospital Universitario de Fuenlabrada superiores a las previstas en la tabla salarial del Convenio Colectivo Único. Para el mantenimiento de sus condiciones retributivas consolidadas se establecerá un

complemento personal transitorio absorbible, en las condiciones previstas en la disposición adicional tercera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya cuantía será la diferencia entre ambas.

En relación con este mismo personal perteneciente a categorías profesionales con niveles salariales 9 y 10, los incentivos que vinieran percibiendo tendrán el tratamiento que a continuación se detalla en el apartado relativo al “plus de actividad” y, en concreto, en su componente primero (letra a).

5.2. RETRIBUCIONES VARIABLES.

Los incentivos y retribuciones variables no integrados en el nivel salarial, se articularán mediante el siguiente plus de actividad, ligado a permanencia y cumplimiento de objetivos.

Este plus se minorará progresivamente para mantener la misma evolución de las retribuciones que en el ámbito estatutario.

5.3. PLUS DE ACTIVIDAD.

El plus de actividad, conforme al artículo 183 del Convenio Colectivo Único, se concibe como un complemento que retribuye las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad profesional. Bien como consecuencia del grado de especialidad del trabajo, bien como consecuencia de la cantidad de trabajo asignado en términos de aumento de jornada o de peculiaridad en su ordenación o cumplimiento, bien como consecuencia del especial rendimiento o productividad manifestada en la consecución de los objetivos establecidos para generar el derecho a su abono.

En base a lo anterior, se negociará en el seno de la Comisión Paritaria el establecimiento de un plus de actividad, integrado por cuatro componentes para retribuir:

- a) El cumplimiento de objetivos de la organización, la participación en programas y actuaciones concretas, y el especial rendimiento en su desempeño, interés y la iniciativa del titular del puesto (incentivos).

Este componente lo podrá percibir exclusivamente el personal procedente de categorías laborales a las que se les haya asignado en el momento de la integración un nivel salarial 9 o 10, y compensa las cantidades dejadas de percibir por incentivos. El devengo del

plus de actividad será de un 40% de forma mensual y un 60% al finalizar el año natural, una vez realizada la evaluación anual correspondiente. En todo caso, su cuantía se minorará anual y automáticamente, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo relativo a este componente del plus de actividad, en las mismas cuantías en que se incrementen las cantidades promedios establecidas para cada categoría profesional o subgrupo en la resolución del Director General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones para el abono de la productividad variable por objetivos respecto a las establecidas en la resolución del ejercicio anterior.

b) La especial disponibilidad del personal de las categorías de Técnico de Mantenimiento y Titulado Superior (anterior retribución de guardias y alertas de personal no sanitario HUF de las categorías profesionales Oficial de Mantenimiento y Técnico de Informática).

Este componente lo podrá percibir exclusivamente el personal de las citadas categorías, no sanitario, que con anterioridad a la integración tuvieran reconocida la posibilidad de realizar guardias y alertas. Sus condiciones de percepción y su cuantía serán las que se abonaban por este concepto en la Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada y, en todo caso, estarán condicionadas a su efectiva realización.

c) Las condiciones especiales de realización de la jornada ordinaria que en cada caso esté establecida (anterior turno deslizante).

Este componente lo podrá percibir exclusivamente el personal que con anterioridad a la integración tuviera asignado un turno deslizante, e implicará una ordenación especial de la jornada equivalente al previsto en el convenio colectivo del Hospital de Fuenlabrada para dicho turno, siendo su cuantía también la equivalente a la compensación prevista para el personal que realizaba aquél.

d) Para compensar la ampliación de la jornada al personal que, por edad, esté exento del régimen de guardias (módulos).

Este componente lo podrá percibir exclusivamente el personal que, con anterioridad a la fecha de integración, tuviera reconocida, mediante resolución expresa de la gerencia del Hospital Universitario de Fuenlabrada, la exención de la realización de guardias por tener una edad superior a 55 años, siempre que, además, también se la haya

reconocido, a través del mismo instrumento jurídico, a posibilidad de realizar una ampliación de la jornada equivalente (módulos). La cuantía del componente será la equivalente a la establecida para los módulos con anterioridad a la integración y su devengo estará condicionado a la efectiva realización de éstos.

Este plus de actividad se ajustará, en sus diversos componentes, a las siguientes condiciones generales:

- a) Primero, únicamente se devengará por el personal del Hospital Universitario de Fuenlabrada que, en la fecha de la integración, se encontrara en alguna de las situaciones detalladas para cada componente, sin que pueda acceder al mismo otro personal que, en ese momento, no se encontrase entre los eventuales beneficiarios, salvo, en su caso, en el componente previsto en la anterior letra b).
- b) Segundo, sin perjuicio de que el plus de actividad sea único, los diferentes componentes son autónomos entre sí y, por tanto, compatibles cuando concurren en una misma persona dos o más de los supuestos determinantes de su percepción.
- c) Tercero, la percepción de este plus de actividad, en todos sus componentes, quedará condicionada a que el beneficiario preste sus servicios dentro del Hospital Universitario de Fuenlabrada, de manera que cualquier cambio de destino a otro centro comportará necesariamente la extinción, para dicho empleado, de todos ellos.

5.4. GUARDIAS Y ALERTAS, TURNO ROTATORIO Y COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL (JAPE).

Se regirán por lo previsto en el artículo 251 Convenio Colectivo Único para las categorías profesionales contempladas en el mismo, sin otras especialidades diferentes a las establecidas en el apartado anterior respecto de los componentes del plus de actividad respecto del personal al que hace referencia específicamente en dicho apartado.

En particular, podrán acogerse a la exención de guardias, de conformidad con el artículo 251.1, los mayores de 55 años, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan. Los trabajadores que se acojan a dicha exención no percibirán compensación económica alguna, salvo aquellos trabajadores que a fecha de 31 de diciembre de 2026 la tengan reconocida mediante resolución del Hospital de Fuenlabrada, que se mantendría mientras sigan

prestando servicios en dicho hospital (módulos) y que se integrará como uno de los componentes del plus de actividad previsto en el apartado precedente.

Asimismo, únicamente será aplicable el complemento de atención continuada por continuidad asistencial (JAPE) para el personal destinado en las unidades expresamente previstas en el artículo 251.3.b) del Convenio Colectivo Único (Unidades de Hospitalización, Urgencias, UCI y REA Postquirúrgica), no siendo aplicable, por tanto, al personal que con anterioridad a la integración pudiera tener asignada esta modalidad de jornada en otras unidades diferentes a las enunciadas.

5.5. ANTIGÜEDAD.

Se reconocerá íntegramente la antigüedad consolidada previamente reconocida en el Hospital Universitario de Fuenlabrada y conforme a la cuantía que se venía percibiendo en el mismo. Dicha antigüedad se mantendrá como concepto retributivo diferenciado.

Los nuevos trienios que se generen a partir de la integración en el Convenio Colectivo Único se devengarán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 176 para el cómputo de servicios prestados y en las cuantías previstas en el mismo.

El tiempo de servicios prestados transcurrido desde el reconocimiento del último trienio que tuviera el empleado en el Hospital Universitario de Fuenlabrada hasta el momento de la integración se tendrá en cuenta para el cómputo de un nuevo trienio de acuerdo al Convenio Colectivo Único.

5.6. COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL.

Al personal integrado en el Convenio Colectivo Único procedente del Hospital Universitario de Fuenlabrada le será de aplicación el modelo de carrera profesional del citado convenio, de conformidad con el artículo 89.

Según el artículo 61 del Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid, el personal que se integre en el Convenio Colectivo Único tendrá derecho a que se homologuen los niveles de carrera que ya tuvieran consolidados en el ámbito de procedencia, de acuerdo con

los criterios de equivalencia contenidos en el Anexo III y en las cuantías que tuvieran reconocidas.

En el supuesto de que las cuantías de la carrera profesional ya reconocida en el Hospital Universitario de Fuenlabrada fueran superiores a las correspondientes al nivel resultante de la homologación en este modelo, se percibirá un complemento personal transitorio de carrera profesional, solo absorbible por los siguientes niveles de carrera profesional que, en su caso, se reconozcan.

A partir de la fecha de integración, se reconocerán los nuevos niveles de carrera profesional horizontal y sus cuantías conforme a lo previsto en el citado Decreto, mientras el trabajador siga prestando servicio en puestos de trabajo de naturaleza laboral en el ámbito de administración y servicios.

5.7. INCREMENTO RETRIBUTIVO 2027 (4,5%).

El incremento retributivo del 4,5% previsto en la Resolución de 22-01-2026 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, se realizará en los mismos términos previstos en el apartado 7.1.6 del Acuerdo de 14 de mayo de 2026, sobre el proceso de integración del personal laboral de la empresa pública del Hospital Universitario de Fuenlabrada en Régimen Estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

5.8. COMPLEMENTOS RECONOCIDOS POR SENTENCIA JUDICIAL.

Se analizarán de manera individual en función de su naturaleza, si bien con carácter general las sentencias que reconozcan el derecho a la percepción de un determinado concepto retributivo por equiparación con otros empleados que lo tuvieran previamente reconocido tendrán el tratamiento que, conforme al presente Acuerdo, se otorgue a los empleados tomados como referencia para dicho reconocimiento, sin que, por tanto, puedan comportar duplicidades retributivas o situaciones de desigualdad entre los empleados que, tanto de oficio como por sentencia, tuvieran reconocido el derecho a percibir el mismo concepto retributivo y en iguales cuantías.

6. SUSPENSIONES DE CONTRATO, EXCEDENCIAS Y OTRAS SITUACIONES.

Se mantendrán en los mismos términos y condiciones de concesión hasta su finalización o el momento en que se produzca el reingreso, tanto las suspensiones de contrato y excedencias

como la situación de promoción interna con vinculación temporal y la prolongación de la edad de jubilación hasta los 70 años, que el personal laboral del Hospital Universitario de Fuenlabrada tuviera reconocidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

Se garantiza la subrogación en derechos en situaciones como incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de puesto o excedencias.

Las nuevas situaciones que se puedan producir con posterioridad a la integración se registrarán por el Convenio Colectivo Único.

El reingreso al servicio activo del personal laboral que se encontrara con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 en una situación de suspensión del contrato o de excedencia sin derecho a la reserva de puesto de trabajo, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 73 del Convenio Colectivo Único para el personal que proceda de una situación de excedencia sin reserva de puesto.

7. BOLSAS DE EMPLEO.

Será de aplicación a las bolsas de empleo lo previsto en el apartado 8.4 del Acuerdo de 14 de mayo de 2026, sobre el proceso de integración del personal laboral de la empresa pública del Hospital Universitario de Fuenlabrada en Régimen Estatutario del Servicio Madrileño de Salud y, en consecuencia, se mantendrán vigentes las actuales bolsas de empleo del Hospital Universitario de Fuenlabrada hasta la actualización de las bolsas de selección temporal del Servicio Madrileño de Salud, para facilitar la inclusión en ellas del actual personal, incluyendo el centro de trabajo Hospital Universitario de Fuenlabrada como centro de trabajo a elegir. Las necesidades de contratación para las sustituciones del personal laboral con reserva de puesto se realizarán a través de candidatos obtenidos de las bolsas de personal estatutario vigentes en que se integren las del Hospital Universitario de Fuenlabrada.

8. EFECTOS Y VIGENCIA.

El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid conforme a lo previsto en el artículo 7.3 del Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid para los años 2025-2028, si bien sus efectos quedarán demorados hasta el 1 de enero de 2027, fecha de extinción de la empresa pública “Hospital Universitario de Fuenlabrada”.

Asimismo, tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones o derogaciones que puedan derivarse de la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo Único que sustituya al actualmente vigente.

Firmado digitalmente por: MARIN ALMODOVAR MARIA ESTRELLA
Fecha: 2026.06.29 19:09
Verificación y validez por CSV: 1276587035493521962032
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
Referencia: 75/198076.9/26

LA ADMINISTRACIÓN

Firmado por ***1942** JUAN LUIS
MARTIN el día 29/06/2026 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS -
2016

CSIT UNIÓN PROFESIONAL

CCOO

UGT

CSIF

Firmado por
ROBLEDANO
GOMEZ, ROSA
MARIA (FIRMA)
el día
29/06/2026 con
un certificado

MORAL
PAVO
ELENA -
51658863N

Firmado
digitalmente por
MORAL PAVO
ELENA -
51658863N
Fecha: 2026.06.29
18:05:44 +02'00'